

N° 40954-MINAE-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, No.3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley N° 4786 del 05 de julio de 1971; los artículos 33 y 34 de la Ley Forestal, N° 7575 del 13 de febrero de 1996; el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721- MINAE del 17 de octubre de 1996 y los artículos 27.1 y 28.2.b) de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante”, contempla para el Sector 5.12 “Transporte e Infraestructura”, una de las grandes metas nacionales propuestas por el Gobierno de la República, la cual está relacionada con la construcción de obras que faciliten el tránsito, así como optimizar la conectividad y seguridad en tramos de la red vial nacional mediante la construcción de puentes y mejorar la capacidad de movilización de mercancías en el país, para así contribuir con el desarrollo económico.

II.—Que en Costa Rica, el Valle Central constituye un área en la que se desarrolla una importante actividad económica, especialmente en lo que se conoce como “el centro de San José”, y en la que confluye una importante cantidad de viajes que en la actualidad no resultan ágiles para el usuario, dado entre otras razones, a niveles ineficientes de los servicios que se prestan en las rutas alejadas al centro de la ciudad y a la saturación de las vías por el abundante flujo vehicular.

III.—Que a efectos de paliar los problemas descritos anteriormente, el Gobierno de la República implementa el “Programa de Asistencia Técnica y Fortalecimiento Institucional en Infraestructura y Adquisiciones Sostenibles al Gobierno de la República”, el cual tiene como objetivo, apoyar el fortalecimiento de capacidades institucionales del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), para la ejecución eficaz y sostenible de diversos proyectos viales previstos en el Contrato de Préstamo N° 2080, suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

IV.—Que dicho Contrato de Préstamo tiene como fin, financiar el Programa de Obras Estratégicas del CONAVI, con el objetivo de mejorar el estado y capacidad de la red vial nacional

y sus puentes estratégicos, que permitan el traslado eficiente, económico y seguro de personas y mercancías, al reducir el congestionamiento vial en el Área Metropolitana de San José y de esta forma, mejorar la transitabilidad de los principales corredores de exportación-importación, todo lo cual impactaría de forma positiva la competitividad del país.

V.—Que conforme lo anterior y en aras de mejorar la transitabilidad en el casco central de San José, el CONAVI tiene dentro de sus proyectos a desarrollar, la “*Construcción de paso a desnivel en la intersección de las rutas nacionales N° 39 (Circunvalación) y N° 215 (Rotonda Zapote)*”, que se ubica en la Provincia de San José, Cantón San José, Distrito Zapote.

VI.—Que de acuerdo con la Evaluación Económica del proyecto elaborada por la Secretaría de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el proyecto citado en el Considerando anterior, se desarrollará en etapas y su ejecución se describe de la siguiente manera:

“El Proyecto objeto del presente estudio, desarrolla el diseño de una intersección a desnivel en el tronco de la Circunvalación de San José de Costa Rica, ruta RN 39, en el entorno de la actual Rotonda de las Garantías Sociales. La solución adoptada es la de paso deprimido del tronco de la RN 215 hacia San José y Zapote. La actuación se completa con 4 rampas de conexión laterales entre la RN 39 y la rotonda.

El tramo de la RN 39 objeto del proyecto se implanta en un tramo recto y ligeramente en curva, por lo que no supone ninguna limitación con respecto a la velocidad de diseño. En consecuencia para la definición geométrica del tronco del paso a desnivel se adopta la velocidad de diseño genérica que presenta la RN 39 y que es de 80Km/h.”

VII.—Que el proyecto descrito supra, fue sometido a una evaluación económica preliminar de cuyo resultado se concluyó, que a pesar de que la densidad de la red vial de Costa Rica es bastante alta comparada con otros países de la región, no ha experimentado cambios radicales a través de los años y ello ha generado, no solamente un acelerado deterioro de las vías desde el punto de vista físico, sino también desde el punto de vista funcional, en lo atinente a niveles de servicio; ello conlleva que los flujos vehiculares en general, no sean eficientes y alcancen niveles de saturación o muy próximos a éstos, especialmente en las horas pico.

VIII.—Que con la construcción del proyecto descrito, se pretende la consecución de objetivos generales y específicos, estableciéndose como objetivo general, “mejorar las condiciones viales, de seguridad y comodidad de los usuarios & la Ruta de Circunvalación (Ruta Nacional N° 39), mediante la construcción de un paso deprimido, en la Rotonda de las Garantías Sociales en Zapote.

Por otra parte, dentro de los objetivos específicos destacan:

- Construir un paso deprimido en la intersección tipo rotonda —Garantías Sociales- en Zapote.
- Eliminar los tiempos de espera en los accesos San Pedro- I Griega y viceversa.
- Mejorar la demarcación horizontal y vertical en la Rotonda de las Garantías Sociales.
- Demarcar tanto horizontal como vertical el paso deprimido sobre la rotonda de las Garantías Sociales.
- Mejorar el componente paisajístico en la Rotonda de las Garantías Sociales.
- Disminuir la producción del CO2 mediante el desvío del tránsito con mejores velocidades en el paso deprimido.

IX.—Que de forma más específica es importante señalar, que la intervención contribuye a mejorar la capacidad vial de las rutas nacionales No. 39 y 215, lo cual incide de forma directa en el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes, toda vez que permitirá a los usuarios disminuir los tiempos provocados por las esperas de los conductores para ingresar a la rotonda.

X.—Que el Proyecto de “*Construcción de paso a desnivel en la intersección de las rutas nacionales N° 39 (Circunvalación) y N° 215 (Rotonda Zapote)*”, al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución N° 887-2016-SETENA de las siete horas diez minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis (expediente administrativo N° D1-6068-2011-SETENA).

XI.—Que el artículo 34 de la Ley Forestal N° 7575, prohíbe la corta de árboles en áreas de protección, salvo que se trate de proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de conveniencia nacional, sean aquellos proyectos cuyos beneficios sociales son mayores que los costos socio ambientales, tal y como acontece con el Proyecto “Construcción de paso a desnivel en la intersección de las rutas nacionales N° 39 (Circunvalación) y N° 215 (Rotonda Zapote)”.

XII.—Que para la ejecución del presente proyecto, se requiere proceder con la corta de 53 (cincuenta y tres) árboles, de los cuales, 3 (tres) se encuentran ubicados en área de protección, sitios en los que como tesis de principio, no resulta factible talar especies, salvo se declare la conveniencia nacional del proyecto estatal, que se pretende ejecutar.

XIII.—Para tal efecto, el MOPT, elaboró la evaluación económico - social del citado proyecto, misma que fue sometida por parte del Ministerio de Ambiente y Energía a valoración, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N° 7575, lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente, refirieron que el procedimiento utilizado por el MOPT, corresponde a una metodología adecuada para demostrar el bienestar social, y a la postre se concluyó:

“...El proyecto corresponde al Contrato de Préstamo No. 2080 suscrito entre el CONA VI y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). El proyecto permite fortalecer la red vial mediante la movilización de personas, bienes y servicios en esta zona del país mostrando un beneficio social positivo.

Por tal motivo, tomando en cuenta lo anterior y debido a que los resultados del proyecto (TIRE Y VANE socio ambiental) fueron positivos, se considera que al proyecto puede otorgársele la declaratoria de conveniencia nacional...”

XIV.—Que la Regencia Ambiental del Proyecto, determinará las medidas así como las labores asociadas, de prevención, mitigación y compensación que sea necesario implementar dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por el CONAVI.

XV.—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto

“Construcción de paso a desnivel en la intersección de las rutas nacionales N° 39 (Circunvalación) y N° 215 (Rotonda Zapote)”

Artículo 1°—Se declara de Conveniencia Nacional el Proyecto de “*Construcción de paso a desnivel en la intersección de las rutas nacionales N° 39 (Circunvalación) y N° 215 (Rotonda Zapote)*”, así como las labores asociadas, de prevención, mitigación y compensación requeridas por la obra, la cual será desarrollada por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVD).

Artículo 2°—En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto de “*Construcción de paso a desnivel en la intersección de las rutas nacionales N° 39 (Circunvalación) y N° 215 (Rotonda Zapote)*”, se autoriza realizar la corta, poda o eliminación de árboles, que se ubiquen en áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, la cual deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y siempre que los árboles no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3°—El MOPT deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 4°—En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, el mismo deberá ser entregado al Ministerio de Educación Pública (MEP), lo anterior de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la Ley Forestal N° 7575.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintitrés de enero del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar E. Gutiérrez Espeleta.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, German Valverde González.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Sol. N° 07-2018-D.—(D40954 - IN2018231182).